

Oficio N° 14.397

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2018

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica, correspondiente al boletín N° 11.951-31, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:

1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

2. Sustitúyense en todo el articulado de la ley las siguientes denominaciones: “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y

Desarrollo Social”, “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, “Comité Interministerial de Desarrollo Social” por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” por “Comité Interministerial de la Niñez”.

3. En el artículo 1:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.

d) Agrégase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

e) Intercálase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “ y niños”, la palabra “familias”.

f) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, la expresión “la sociedad” por “todas las personas”, y agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.”.

4. En el artículo 2:

a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.

5. En el inciso primero del artículo 3:

a) Reemplázase en la letra a) la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por

“a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

b) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2”.

c) En la letra d):

i. Intercálase en su párrafo primero, entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.

ii. Intercálase en su párrafo primero, entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

iii. Agregáse el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.

iv. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión "numeral 1) del artículo 2°", por "numeral 2) del artículo 2°".

d) Intercálase en la letra e), entre las expresiones "de la población" y "e informarlas al Comité", la siguiente: "y de las familias".

e) Reemplázase en el párrafo final de la letra g) la expresión "numeral 5) del artículo 2°" por "numeral 7) del artículo 2°".

f) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: "En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de

acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

g) Agrégase en la letra o), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

h) Reemplázase en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presidenciales Regionales”.

i) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):

“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.

6. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.

7. En el inciso primero del artículo 6:

a) Incorpórase, a continuación de la frase "las funciones establecidas en las letras", lo siguiente: "a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,".

b) Reemplázase la expresión "s) y u)" por "s), u) y x)".

8. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión "u) y w)" por "u), w) y x)".

9. En el artículo 8:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo "Intendente" por la expresión "Delegado Presidencial Regional".

b) Reemplázase en la letra a) del inciso segundo la palabra "Intendente" por la expresión "Delegado Presidencial Regional".

c) Sustitúyese en la letra h) del inciso segundo la expresión "personas o grupos" por "personas, familias o grupos".

d) Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión "el número 4)" por "el número 6)".

10. En el artículo 12 reemplázase la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.

11. En el inciso segundo del artículo 13 sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.

12. En la letra a) del artículo 14 incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

13. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:

“Artículo 27.- Facúltase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

14. Agréganse los siguientes artículos sexto y séptimo transitorios:

“Artículo sexto.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.

Artículo séptimo.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.

Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de

Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados